

17-204
Apelación – Cambio Democrático (CD) contra JED Cuscatlán.
Municipio de San Bartolomé Perulapía.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil doce.-

Visto en apelación de la resolución de denegatoria de la inscripción de planillas de concejo municipales pronunciado por la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del presente año, en el procedimiento de inscripción de la planilla de candidatos a Concejo Municipal por el municipio de San Bartolomé Perulapía, promovido por el señor Manuel de Jesús Aparicio en representación del Partido Político Cambio Democrático (CD), con la finalidad que se inscriba y asiente la mencionada planilla en el registro respectivo.

La resolución impugnada es del tenor literal siguiente: “””””En el local de la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del dos mil doce reunidos con la finalidad de dar resolución a la solicitud de inscripción de candidaturas a concejos municipales del municipio de San Bartolomé Perulapía por el partido Cambio Democrático, presentada el día veinte de enero de los corrientes, siendo prevenida el día veinticinco de enero a las tres y doce de la tarde con un termino de tres días hábiles, los cuales vencieron este día, y no habiendo subsanado las observaciones presentadas en dicha prevención, esta junta acuerda por unanimidad, denegar la solicitud antes mencionada, en base al artículo 199, inciso cuarto del Código Electoral.”””””

Ha intervenido en el mencionado procedimiento ante la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, el señor José Manuel Aparicio, en su calidad de Representante Legal Departamental del Partido Cambio Democrático (CD), por el Departamento de Cuscatlán. En esta instancia, interviene también el señor Aparicio, en el carácter antes indicado.

**LEIDOS LOS AUTOS; y
CONSIDERANDO:**

I.- El solicitante peticionó ante la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, la inscripción de la planilla de los candidatos a miembros del Concejo Municipal por el Municipio de San Bartolomé Perulapía, propuestos por el partido Cambio Democrático (CD); habiendo solicitado que la misma se inscribiera en el registro de candidatos que para tal efecto lleva esa Junta.

II.- Por resolución proveída el día veinticuatro de enero de dos mil doce, la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, después de haber hecho el examen respectivo a la solicitud incoada por el peticionario; así como a la documentación que a la misma se le anexó, decidió prevenir al señor Manuel de Jesús Aparicio, cumplir con los señalamientos que en dicha resolución se expresan; habiéndosele conferido para ello, según consta en la decisión señalada, el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Notificación que le fuera realizada al interesado a las quince horas y doce minutos del día veinticinco de enero del presente año, como consta al frente de la mencionada resolución.

III.- Por auto pronunciado a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, la referida Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, acordó por unanimidad denegar la solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a Concejo

Municipal por el municipio de San Bartolomé Perulapia, promovido por el señor Manuel de Jesús Aparicio en representación del Partido Político Cambio Democrático (CD). Dicha resolución le fue notificada al impetrante a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de este mismo año.

IV.- Por escrito presentado a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de este mismo año, por parte del señor Manuel de Jesús Aparicio, ante la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, interpuso recurso de apelación de la resolución que denegaba la solicitud de inscripción de la planilla antes mencionada. Habiéndose admitido el recurso por parte de la indicada Junta, por auto de las ocho horas y treinta minutos del día uno de febrero del año en curso.

V.- Introducidos los autos a este Tribunal y siendo procedente la alzada, se procedió hacer el examen de fondo de lo impugnado, en los términos siguientes:

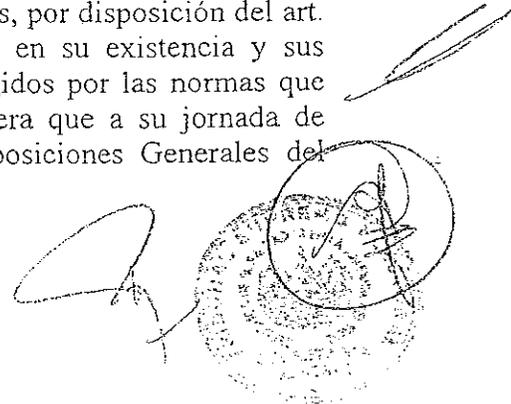
1.- La solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a Concejo Municipal por el municipio de San Bartolomé Perulapia, interpuesta por parte del señor Manuel de Jesús Aparicio en representación del Partido Político Cambio Democrático (CD), fue interpuesta ante la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán dentro del plazo señalado por la ley para tal efecto, según lo señalado por el art. 196 Código Electoral (CE).

2.- Dentro de las facultades que le señalan el art. 199 del antes mencionado cuerpo de leyes, a las Juntas Electorales Departamentales, se encuentran la de considerar las solicitudes que le fueran presentadas, resolviendo lo procedente dentro los tres días siguientes a su presentación; previendo, además, que si la misma no cumpliera con los requisitos legales, deberá resolver indicando el motivo en que se funda y si es subsanable prevendrá que se cumpla con tales requisitos.

3.- En ese sentido, la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, por resolución proveída el día veinticuatro de enero de este mismo año, hizo al solicitante las prevenciones que consideraba apegadas a las exigencias que señalan las normas legales de la materia electoral en lo que atiende a la inscripción de planillas de candidatos a concejos municipales, confiriendo el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente de la notificación, para subsanar las deficiencias señaladas. Habiendo notificado la expresada resolución al señor Manuel de Jesús Aparicio a las quince horas y doce minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, como consta en autos.

En ese sentido, el plazo del que disponía el solicitante para cumplir con las observaciones que se le habían realizado iniciaba a partir del día veintiséis de enero de dos mil doce, concluyendo el día treinta del mismo mes y año. Dicho plazo, según lo dispone el párrafo último del art. 145 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), vence en el último momento hábil del horario de oficina del día respectivo, o sea a las dieciséis horas del día treinta de enero de dos mil doce. Remisión legal a la cual es posible recurrir en virtud de lo dispuesto por el art. 306 CE, en concordancia con el art. 20 CPCM.

Por lo tanto, al solicitante le asistía el derecho de cumplir con las prevenciones que le habían sido señaladas, hasta las dieciséis horas del día en que su plazo concedido concluía. Lo anterior en el sentido que toda Junta Electoral Departamental es, por disposición del art. 54 número 2) CE, un organismo electoral y, aunque temporal en su existencia y sus funciones, viene a ser un "Ente del Estado", y por lo tanto regidos por las normas que regulan a las demás instituciones gubernamentales, de tal manera que a su jornada de trabajo le es aplicable lo dispuesto por el art. 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que literalmente prevé:

A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" around the perimeter. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized.

“Asistencia de Empleados

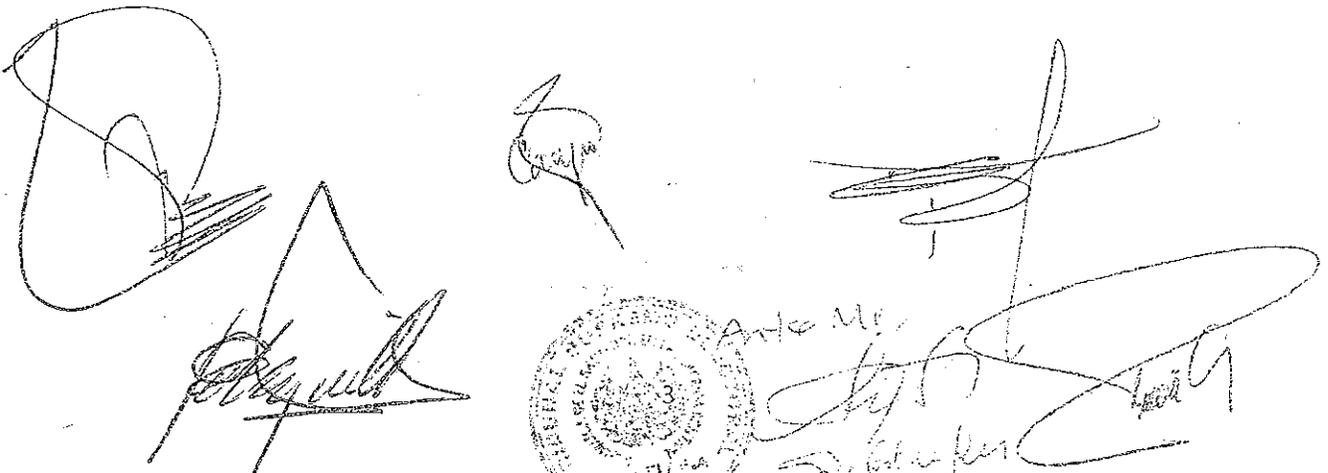
Art. 84.- En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma.”

En es sentido, la denegatoria de la inscripción de la planilla de candidatos a Concejo Municipal por el municipio de San Bartolomé Perulapia, solicitada por el Partido Político Cambio Democrático (CD), pronunciada por la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, fecha en que concluía el plazo para que el solicitante cumplimentara las prevenciones que le fueran hechas, es ilícita y vulnera el derecho al partido citado a que se continúe con el trámite de inscripción de la planilla antes mencionada.

Razón por la cual, este Tribunal considera procedente revocar la resolución venida y vista en apelación.

4.- Previo a resolver lo que es conveniente, se estima necesario considerar, que la decisión del presente recurso se pronuncia con la sola vista de los autos que conforman el incidente, por cuanto de la documentación remitida es posible concluir lo deducido, debiéndose, en ese sentido, omitirse la apertura a pruebas en este trámite.

POR TANTO, con basé en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 54, 196, 199, 306, 312 y 313 del Código Electoral, artículos 20 y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; este Tribunal **RESUELVE**: (a) **Revocase** en todas sus partes la resolución pronunciada por la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del presente año, en el procedimiento de inscripción de la planilla de candidatos a Concejo Municipal por el municipio de San Bartolomé Perulapia, promovido por el señor Manuel de Jesús Aparicio en representación del Partido Político Cambio Democrático (CD), en el que se deniega la inscripción de la mencionada planilla en el registro respectivo; (b) **Vuelvan** los autos a la sede de la Junta Electoral Departamental de Cuscatlán a efecto que se admita la documentación presentada por el solicitante, con la cual pretendía solventar las prevenciones que le fueron hechas, y se evalúe la misma con el fin de determinar si cumple con lo prevenido y en consecuencia proceder a la inscripción de la planilla mencionada en esta resolución; y (c) **Notifíquese**.-



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official stamp with the text "JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CUSCATLÁN" around the perimeter and the number "3" in the center. To the right of the stamp, there is a handwritten signature and the text "Ante M.". The signatures are stylized and vary in length and complexity.

